

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALIFORNIA, CONDADO DE LOS ÁNGELES

BRENDA CASTILLO contra CENTURY GROUP PROFESSIONALS, LLC, et al. Caso n° 20STCV37259

**AVISO DE ACUERDO SOBRE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA LEY DEL ABOGADO GENERAL PRIVADO (“PAGA”)**

*Un tribunal autorizó este aviso. No se trata de una solicitud.  
No se trata de una demanda contra usted y no se le está demandando.  
Sin embargo, sus derechos legales se ven afectados por el hecho de actuar o no actuar.*

**PARA: Todas las personas empleadas por el Demandado Century Group Professionals LLC (“Demandado”) como empleados pagados por hora, no exentos, que trabajaron para el Demandado durante el período comprendido entre el 29 de septiembre de 2016 y el 22 de febrero de 2023, y que no firmaron un acuerdo de arbitraje con una renuncia expresa a acciones colectivas, incluidos, entre otros, el Acuerdo de Arbitraje y Disputa de Empleo a Voluntad de CA Universal, el Acuerdo de Arbitraje de Century Group Professionals, LLC, el Acuerdo de Arbitraje Voluntario de Century Group Professionals, LLC y el Acuerdo de Arbitraje de (CA) Century Group Professionals LLC.**

El Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles, ha concedido la aprobación preliminar a una propuesta de acuerdo (“Acuerdo”) de la demanda arriba mencionada (“Demanda colectiva”). Dado que sus derechos pueden verse afectados por este acuerdo, es importante que lea detenidamente este Aviso de acuerdo de demanda colectiva (“Aviso”).

El Tribunal ha certificado la siguiente clase a efectos del acuerdo (“Clase” o “Miembros de la Clase”):

Todas las personas empleadas por el Demandado como empleados pagados por hora, no exentos, que trabajaron para el Demandado durante el periodo del 29 de septiembre de 2016 al 22 de febrero de 2023, y que no firmaron un acuerdo de arbitraje con una renuncia expresa de acción de clase, incluyendo pero no limitado a, el Acuerdo de Arbitraje y Disputa de Empleo a Voluntad de CA Universal, el Acuerdo de Arbitraje de Century Group Professionals, LLC, el Acuerdo de Arbitraje Voluntario de Century Group Professionals, LLC, y el Acuerdo de Arbitraje de (CA) Century Group Professionals LLC.

El Tribunal también ha aprobado un acuerdo de reclamaciones en virtud de la Ley del Fiscal General Privado (“PAGA”) para los “Empleados PAGA” que son:

Una persona empleada por CGP en California como empleado remunerado por horas y no exento durante el periodo comprendido entre el 29 de septiembre de 2019 y el 22 de febrero de 2023.

El propósito de este aviso es proporcionar una breve descripción de las reclamaciones alegadas, los términos clave del acuerdo y sus derechos y opciones con respecto al acuerdo.

**USTED PUEDE TENER DERECHO A OBTENER DINERO EN VIRTUD DEL ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PROPUESTO. LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO; LE INFORMA SOBRE SUS DERECHOS LEGALES.**

**QUÉ INFORMACIÓN CONTIENE ESTE AVISO**

|   |          |
|---|----------|
| 1. ¿Por qué he recibido este aviso? .....   | Página 1 |
| 2. ¿De qué trata este caso?.....  | Página 2 |
| 3. ¿Soy Miembro de la Clase de Demandantes? .....                                   | Página 2 |
| 4. ¿Cómo funciona este acuerdo de demanda colectiva? .....                          | Página 2 |
| 5. ¿Quiénes son los abogados que representan a las partes?.....                     | Página 2 |
| 6. ¿Cuáles son mis opciones? .....  | Página 3 |
| 7. ¿Cómo puedo optar por no participar o excluirme de este acuerdo? .....           | Página 3 |
| 8. ¿Cómo me opongo al acuerdo? .....  | Página 3 |
| 9. ¿Cómo afecta este acuerdo a mis derechos?.....                                   | Página 3 |
| 10. ¿Cuánto puedo esperar recibir de este acuerdo?.....                             | Página 4 |
| 11. ¿Cómo se pagará a los Abogados de la Clase y al representante de la Clase?..... | Página 5 |
| 12. ¿Qué son las Reclamaciones Liberadas PAGA?.....                                 | Página 5 |

**1. ¿Por qué he recibido este aviso?**

Los registros de Century Group Professionals, LLC (colectivamente, el “Demandado”) indican que usted puede ser un Miembro de la Clase y/o Empleado PAGA. El acuerdo resolverá todas las Reclamaciones Exoneradas de los Miembros de la Clase, según se describe a continuación, desde el 29 de septiembre de 2016 hasta el 22 de febrero de 2023 (el “Período de Exoneración”). Usted es miembro de la Clase si estuvo empleado como empleado no exento por el Demandado en el Estado de California durante el periodo comprendido entre el 29 de septiembre de 2016 y el 22 de febrero de 2023.

El 18 de agosto de 2023 se celebró una Audiencia de Aprobación Preliminar en el Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles. El Tribunal certificó condicionalmente a la Clase sólo a efectos del acuerdo y ordenó que usted recibiera esta Notificación. El Tribunal también aprobó el acuerdo PAGA (descrito en la Pregunta 12 a continuación).

El Tribunal ha determinado únicamente que existen pruebas suficientes que sugieren que el acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable, y que cualquier determinación definitiva sobre estas cuestiones se realizará en la Audiencia de Equidad Definitiva.

El Tribunal celebrará una Audiencia de Equidad Definitiva relativa al acuerdo propuesto el 21 de febrero de 2024, a las 11:00 a.m., ante la Jueza Carolyn B. Kuhl, ubicada en el Departamento 12 del Tribunal Superior de Los Ángeles, en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California 90012. Si el Tribunal concede la Aprobación Definitiva del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo publicará la Orden por la que se concede la Aprobación Definitiva y se dicta la Sentencia en un sitio web durante un período de al menos 90 días a partir de la inscripción de la Orden en el registro del Tribunal. Dicho sitio web es <https://www.phoenixclassaction.com/century-group-international/>.

## 2. *¿De qué trata este caso?*

La acción titulada *BRENDA CASTILLO contra CENTURY GROUP PROFESSIONALS, LLC, et al. Caso No. 20STCV37259* fue iniciada por la Demandante Brenda Castillo en el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles como una acción colectiva putativa. La Sra. Castillo también presentó varias demandas como abogada general privada contra Century Group Professionals, LLC en virtud de los artículos 2699 y siguientes del Código Laboral y de la Ley de Abogados Generales Privados de California de 2004 (“PAGA”). En efecto, la Demandante trató de representar a California como abogados generales privados persiguiendo reclamaciones PAGA del Estado contra Century Group Professionals, LLC en relación con sus prácticas salariales y horarias.

Se hace referencia a la Demandante Brenda Castillo como “Demandante”. La acción de la Demandante contra Century Group Professionals, LLC busca daños y perjuicios, restitución, multas, intereses, costes, honorarios de abogados y otras reparaciones basadas en las siguientes supuestas causas de acción: (1) no proporcionar períodos de comida, (2) no proporcionar períodos de descanso, (3) no pagar salarios por horas extras, (4) no pagar el salario mínimo, (5) no compensar por todas las horas trabajadas, (6) no mantener los registros requeridos, (7) no proporcionar declaraciones de salarios precisas, (8) violación del Código de Negocios y el Código Profesional, sección 17200, y siguientes, (9) penalizaciones por tiempo de espera, (10) no reembolsar los gastos empresariales necesarios y (11) violación de las secciones 2698, y siguientes del Código Laboral de California (violación de la Ley de Abogados Generales Privados).

El Tribunal no ha hecho ninguna determinación sobre si las reclamaciones presentadas por la Demandante tienen algún mérito.

En otras palabras, el tribunal no ha determinado si se ha infringido alguna ley, ni ha decidido a favor de la Demandante o de Century Group Professionals, LLC. En su lugar, ambas partes han acordado resolver el pleito sin tomar ninguna decisión ni admitir quién tiene razón o no. Al acordar resolver la demanda, todas las partes evitan los riesgos y el coste de un juicio.

Century Group Professionals, LLC niega expresamente haber hecho nada malo o haber violado la ley y niega además cualquier responsabilidad ante la Demandante, la Clase o los Empleados PAGA.

## 3. *¿Soy miembro de la Clase?*

Usted es un miembro de la Clase si fue empleado por el Demandado como un empleado pagado por hora, no exento, que trabajó para el Demandado durante el período del 29 de septiembre de 2016 al 22 de febrero de 2023, y que no firmó un acuerdo de arbitraje con una renuncia expresa de acción de clase, incluyendo pero no limitado a, el Acuerdo de Arbitraje y Disputa de Empleo a Voluntad de CA Universal, el Acuerdo de Arbitraje de Century Group Professionals, LLC, el Acuerdo de Arbitraje Voluntario de Century Group Professionals, LLC, y el Acuerdo de Arbitraje de (CA) Century Group Professionals LLC.

## 4. *¿Cómo funciona este acuerdo de demanda colectiva?*

En esta Demanda, la Demandante presentó una demanda en su nombre y en el de todos los demás empleados en situación similar. La Demandante y estos otros empleados actuales y anteriores conforman una “Clase” y son “Miembros de la Clase” a los fines del acuerdo. El acuerdo de esta Acción resuelve las Reclamaciones Exoneradas de todos los Miembros de la Clase, excepto de aquellos que se excluyan de la Clase solicitando ser excluidos de la manera que se establece a continuación.

La Demandante y los Abogados de la Clase creen que el Acuerdo es justo y razonable. El Tribunal también debe revisar los términos del acuerdo y determinar si es justo y razonable para la Clase de Demandantes. En el expediente del Tribunal se encuentran los documentos del acuerdo, que explican el acuerdo con mayor detalle. Si desea copias de los documentos del acuerdo, puede ponerse en contacto con el abogado de la Demandante, cuya información de contacto figura más abajo, y le facilitarán una copia por correo electrónico de forma gratuita.

### 5. *¿Quiénes son los abogados que representan a las partes?*

| Abogados de la Demandante y de la Clase de Demandantes   | Abogados de Century Group Professionals, LLC  |
|--|---|
| <p>Jores Kharatian, Esq., Bar No. 306150<br/>           KHARATIAN LAW, APC<br/>           595 E. Colorado Blvd., Suite 210<br/>           Pasadena, CA 91101<br/>           Tel: (626) 759-9900<br/>           Abogados para los Demandantes,<br/>           Brenda Castillo</p> | <p>Boris Sorsher, Bar No. 251718<br/>           Lyle M. Chan, Bar No. 299037<br/>           FISHER &amp; PHILLIPS, LLP<br/>           2050 Main Street, Suite 1000<br/>           Tel: (949) 851-2424<br/>           Abogados para los Demandados<br/>           Century Group Professionals, LLC</p> |

El Tribunal ha decidido que KHARATIAN LAW, APC está cualificado para representarle a usted y a todos los demás Miembros de la Clase simultáneamente. Como parte de este acuerdo, el abogado de la Demandante está trabajando en su nombre. Si desea tener su propio abogado, puede contratar uno a su propio coste.

### 6. *¿Cuáles son mis opciones?*

El propósito de este aviso es informarle del acuerdo propuesto y de sus opciones. Cada opción tiene sus consecuencias que debe comprender antes de tomar su decisión. Sus derechos con respecto a cada opción, y los pasos que debe dar para seleccionar cada una de ellas, se resumen a continuación y se explican con más detalle en este Aviso.

**Nota importante:** *Century Group Professionals, LLC no emprenderá ninguna acción contra usted en modo alguno por participar o no en este acuerdo.*

- **NO HACER NADA:** Si no hace nada y el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo, usted pasará a formar parte de esta demanda y recibirá una Participación Individual en el Acuerdo basada en la cantidad total de semanas laborales que estuvo empleado como empleado no exento en California durante el Período de Exoneración. Usted renunciará a todas las Reclamaciones Exoneradas, según se definen en la Sección No. 9 a continuación, y renunciará a su derecho de perseguir las Reclamaciones Exoneradas según se definen en la Sección No. 9 a continuación.
- **EXCLUIRSE:** Si no desea participar como Miembro de la Clase, puede “optar por no participar”, lo que le eliminará de la Clase y de esta Demanda. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, usted no recibirá una Participación Individual en el Acuerdo y no renunciará al derecho de demandar a las Partes Exoneradas, incluida Century Group Professionals, LLC, por ninguna de las Reclamaciones Exoneradas, tal y como se definen en la Sección nº 9 a continuación. Sin embargo, si usted es un Empleado PAGA, renunciará a las Reclamaciones Liberadas PAGA y recibirá un pago del Fondo PAGA (descrito en la Pregunta 12).
- **OBJETAR:** Puede presentar una objeción legal al acuerdo propuesto. Si desea objetar, no podrá optar por no participar en este acuerdo.

Los procedimientos para optar por no participar y objetar se exponen más adelante en las secciones tituladas “¿Cómo puedo optar por no participar o excluirme de este acuerdo?” y “¿Cómo puedo objetar al acuerdo?”

### 7. *¿Cómo puedo optar por no participar o excluirme de este acuerdo?*

Si no desea participar en el acuerdo, puede ser excluido (es decir, “optar por no participar”) enviando a tiempo una Solicitud de Exclusión por escrito que contenga su nombre, dirección, número de teléfono, los cuatro últimos dígitos de su número de la Seguridad Social y el nombre del caso y el número del caso (*Castillo contra Century Group Professionals, LLC, et al.*, Caso nº 20STCV37259).

Si opta por no participar en el acuerdo, no estará renunciando a las reclamaciones establecidas en la pregunta 9.

El Formulario de Exclusión debe ser firmado, fechado y enviado por correo de primera clase de EE.UU., con matasellos no posterior al 30 de octubre de 2023, a: Castillo contra Century Group Professionals, LLC, c/o Phoenix Class Action Administration Solutions, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863.

El Tribunal excluirá a cualquier Miembro de la Clase que presente un Formulario de Exclusión completo y a tiempo, tal y como se describe en el párrafo anterior. Los Formularios de Exclusión que no incluyan toda la información requerida y/o que no se presenten a tiempo se considerarán nulos, inválidos e ineficaces. Cualquier Miembro de la Clase que no presente un Formulario de Exclusión válido y oportuno en o antes de la fecha límite especificada anteriormente quedará obligado por todos los términos del Acuerdo, la Exoneración y cualquier Sentencia dictada en la Demanda si el Acuerdo recibe la aprobación final del Tribunal.

**8. ¿Cómo me opongo al acuerdo?**

Si usted es un Miembro de la Clase que no opta por excluirse del Acuerdo, puede presentar una objeción al mismo, personalmente o a través de un abogado, enviándola por correo al Administrador del Acuerdo a Castillo contra Century Group Professionals, LLC, c/o Phoenix Class Action Administration Solutions, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863 antes del 30 de octubre de 2023. La Objeción debe indicar: (a) su nombre completo, dirección y número de teléfono; (b) las palabras “Notificación de objeción” u “Objeción formal”; (c) describir, en términos claros y concisos, los motivos de la objeción; (d) indicar si está representado por un abogado; (e) indicar si desea comparecer en la Audiencia de aprobación final; e (f) identificar el nombre del caso (Castillo contra Century Group Professionals, LLC, Caso N° 20STCV37259).

Los Miembros de la Clase pueden comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, ya sea en persona o a través del propio abogado del objeto. Las objeciones oportunas y válidas de los Miembros de la Clase al Acuerdo seguirán siendo consideradas aunque el objeto no comparezca en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

Si el Tribunal rechaza la Notificación de Objeción, el Miembro de la Clase recibirá una Participación Individual en el Acuerdo y quedará vinculado por los términos del Acuerdo.

**9. ¿Cómo afecta este acuerdo a mis derechos? ¿Cuáles son las Reclamaciones Liberadas?**

Si el Acuerdo propuesto es aprobado por el Tribunal, éste dictará una Sentencia Definitiva. Todos los Miembros de la Clase que no opten válidamente por no participar en el Acuerdo quedarán vinculados por la Sentencia Definitiva del Tribunal y liberarán y exonerarán totalmente de responsabilidad a Century Group Professionals, LLC y a sus empresas matrices, subsidiarias, filiales, divisiones y agentes pasados, presentes y futuros, así como a todos sus respectivos socios, principales, gerentes, directivos, directores, empleados, accionistas, miembros, asesores, consultores, aseguradores, representantes personales o legales, contables, abogados, fideicomisarios, cesionarios, alter egos reales o supuestos, predecesores, sucesores, cesionarios, agentes gestores, inversores y agentes (“Partes Exoneradas”) de las Reclamaciones Exoneradas. Las Reclamaciones Exoneradas son las siguientes

**Reclamaciones liberadas.**

Las reclamaciones de las que la Demandante y los demás Miembros de la Clase Participante renuncian a cambio de la contraprestación proporcionada por este Acuerdo incluyen todas y cada una de las reclamaciones por ( 1) no proporcionar periodos de comida, (2) no proporcionar periodos de descanso, (3) no pagar salarios por horas extras, (4) no pagar el salario mínimo, (5) no compensar todas las horas trabajadas, (6) no mantener los registros requeridos, (7) no proporcionar declaraciones salariales precisas, (8) violación del Código de Negocios y Profesiones sección 17200, y siguientes, (9) penalizaciones por tiempo de espera, (10) no reembolso de los gastos empresariales necesarios, (11) violación de las secciones 2698, y siguientes del Código Laboral de California (violación de la Ley General de Abogados Privados) , y todas y cada una de las reclamaciones en virtud de la legislación californiana o local que fueron, o podrían haber sido, alegadas basándose en las alegaciones de hecho contenidas en la Segunda Demanda Modificada.

La Exoneración regirá para las Partes Exoneradas durante el período comprendido entre el 29 de septiembre de 2016 y el 22 de febrero de 2023. Las Reclamaciones Exoneradas incluyen todas las reclamaciones descritas anteriormente-es decir, aquellas reclamaciones que son, o razonablemente podrían haber sido, afirmadas en la Segunda Demanda Enmendada-ya sean conocidas o desconocidas. Las Reclamaciones Exoneradas incluyen todas y cada una de las reclamaciones por salarios, paga extra, paga por tiempo de presentación de informes, comisiones, paga de incentivos, paga por horas extraordinarias, reembolso de gastos empresariales, pago de primas (como primas por periodos de comida y descanso), salarios finales, salarios mínimos, trabajo fuera de horario, penalizaciones (como penalizaciones por declaraciones salariales incorrectas), salarios debidos por despido, daños liquidados o cualquier pago, prima o penalización prevista en el Código Laboral de California u otra ley aplicable sobre salarios y horas.

Por lo tanto, si un Miembro de la Clase participa en el acuerdo, aunque descubra hechos adicionales o diferentes de los que ahora conoce o cree que son ciertos o no descubra hechos con respecto al objeto de las reclamaciones exoneradas, dichas reclamaciones permanecerán exoneradas y prescritas para siempre.

**10. ¿Cuánto puedo esperar recibir de este acuerdo?**

La cantidad máxima total que el Demandado podría estar obligado a pagar en virtud del presente acuerdo será \$390,000.00 más la parte correspondiente al empleador de los impuestos sobre la nómina aplicables con respecto a la Cantidad Neta del Acuerdo (“Cantidad Bruta del Acuerdo” o “GSA”).

El “Importe Neto del Acuerdo” o “NSA” significa la parte del Importe Bruto del Acuerdo disponible para su distribución a los Miembros de la Clase tras la deducción de:

- Concesión de honorarios de abogados (hasta \$136,500.00),
- Adjudicación de costes (hasta \$23,000.00),
- Mejora del representante de la clase (hasta \$15,000.00);
- el pago PAGA (\$3,900.00), y

- Costes de administración (hasta \$20,000.00).

Todos estos pagos están sujetos a la aprobación del Tribunal.

Una vez deducidas las partidas mencionadas anteriormente, el Importe Neto restante del Acuerdo se distribuirá proporcionalmente entre todos los Miembros de la Clase que no hayan optado por la exclusión dentro de los veintiocho (28) días siguientes a la aprobación definitiva del acuerdo por parte del Tribunal. El Administrador del Acuerdo calculará las Participaciones Individuales del Acuerdo para los Miembros de la Clase Participantes. Cada Miembro de la Clase Participante recibirá una parte proporcional del Importe Neto del Acuerdo que será igual a (i) el número de semanas que haya trabajado basándose en los Datos de la Clase proporcionados por el Demandado, dividido por (ii) el número total de semanas trabajadas por todos los Miembros de la Clase Participantes basándose en los mismos datos de la Clase, que luego se multiplicará por el Importe Neto del Acuerdo.

Aunque su parte exacta del Importe Neto del Acuerdo no puede calcularse con precisión hasta que concluya el plazo durante el cual los particulares pueden presentar objeciones o solicitar su exclusión del Acuerdo, basándose en el cálculo anterior, su parte aproximada del Importe Neto del Acuerdo es la siguiente: \$<<ESA Before PAGA>>, menos las retenciones de impuestos que habitualmente se hacen de los salarios de los empleados. Esto se basa en los registros de Century Group Professionals, LLC, que muestran que usted trabajó <<Total Weeks>> semanas laborales durante el período comprendido entre el 29 de septiembre de 2016 y el 22 de febrero de 2023.

**Los Miembros de la Clase deben informar al Administrador del Acuerdo de cualquier cambio en su dirección si desean asegurarse la recepción del pago.**

Si cree que el número de semanas laborales es incorrecto, puede proporcionar documentación y/o una explicación que demuestre la información contraria al Administrador del Acuerdo en Castillo contra Century Group Professionals, LLC, c/o Phoenix Class Action Administration Solutions, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863 a más tardar el 30 de octubre de 2023.

El quince por ciento (15%) de su Participación Individual en el Acuerdo se tratará como salarios no pagados. Los impuestos aplicables se retendrán únicamente de la parte correspondiente a salarios de su Parte individual del acuerdo y se declararán en un formulario W-2 del IRS. El ochenta y cinco por ciento (85%) restante de su Parte individual del acuerdo se tratará como penalizaciones e intereses y se pagará conforme a un formulario 1099 del IRS.

Se recomienda encarecidamente que, al recibir su cheque de pago del acuerdo individual, lo cobre inmediatamente o lo haga efectivo antes de la fecha de caducidad de 180 días que figura en cada cheque. Si alguno de los cheques sigue sin cobrarse o no se ha depositado al vencer el plazo de 180 días tras su envío, el Administrador del acuerdo, en un plazo de doscientos (200) días naturales tras el envío de los cheques, abonará el importe de los cheques no cobrados a la División de Propiedad No Reclamada de la Oficina del Controlador del Estado como propiedad no reclamada.

#### **11. ¿Cómo se pagará a los Abogados de la Clase y al representante de la Clase?**

Los abogados de la Demandante y de la Clase serán pagados con el Monto Bruto del Acuerdo. Sujeto a la aprobación del Tribunal, a los abogados de la Demandante y de la Clase se les pagará una cantidad que no excederá el 35% del Monto Bruto del Acuerdo (o \$136,500) por honorarios de abogados y hasta \$23,000 por costes de litigio.

Century Group Professionals, LLC ha pagado todos los honorarios y costas de sus propios abogados.

La Demandante también recibirá un pago de mejora como representante de la Clase, de hasta \$15,000.00, sujeto a la aprobación del Tribunal.

#### **12. ¿Qué son las Reclamaciones Liberadas PAGA?**

Si usted estuvo empleado por Century Group Professionals, LLC en el Estado de California como empleado no exento y pagado por hora durante el período del 24 de enero de 2022 al 22 de febrero de 2023, usted es un Empleado PAGA. El Tribunal aprobó el acuerdo PAGA el 18 de agosto de 2023.

Como parte del acuerdo, Century Group Professionals, LLC ha acordado pagar un Pago PAGA de \$3,900.00. El setenta y cinco por ciento (75%) de este pago va a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral (“LWDA”) y el veinticinco por ciento (25%) se divide entre los Empleados PAGA. El 25% que se destina a los Empleados PAGA se denomina Fondo PAGA.

El Fondo PAGA se asigna a cada Empleado PAGA en función del número de semanas trabajadas por cada Empleado PAGA durante el período comprendido entre el 29 de septiembre de 2019 y el 22 de febrero de 2023. La cantidad por pagar por semana trabajada por un Empleado PAGA se calculará de forma prorrateada dividiendo el valor de la parte del Fondo PAGA que se pagará a cada Empleado PAGA entre el número total de semanas trabajadas por todos los Empleados PAGA durante el Periodo PAGA.

La Demandante, en su propio nombre y como representante del Estado de California en calidad de abogado general privado y de todos los Empleados PAGA, libera plenamente y para siempre a las Partes Exoneradas (descritas anteriormente) de todas y cada una de las reclamaciones por sanciones PAGA en virtud de las Secciones 2698, y siguientes del Código Laboral para el período comprendido entre el 29 de septiembre de 2019 y el 22 de febrero de 2023.



Es el deseo de las Partes liquidar, comprometer y liberar de forma completa, definitiva y para siempre todas y cada una de las reclamaciones PAGA conocidas y desconocidas que se plantearon, o podrían haberse planteado, durante el período comprendido entre el 29 de septiembre de 2019 y el 22 de febrero de 2023. A fin de que las Partes Exoneradas logren una exoneración total y completa, cada Empleado PAGA reconoce que este Acuerdo pretende incluir, en sus efectos, todas las reclamaciones PAGA de cualquier naturaleza. Como resultado de esta Exoneración, los Empleados PAGA no podrán presentar una demanda en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California (Ley de Abogados Generales Privados de California), y las Secciones 2698 y siguientes del Código Laboral de California (Secciones 2698 y siguientes del Código Laboral de California) por cualquier presunta violación de las Demandas Exoneradas PAGA que haya tenido lugar entre el 29 de septiembre de 2019 y el 22 de febrero de 2023. Para evitar dudas, las Reclamaciones PAGA Exoneradas también incluyen todas y cada una de las reclamaciones y sanciones PAGA relacionadas alegadas en la Segunda Demanda Enmendada, así como todas y cada una de las sanciones PAGA que fueron, o podrían haber sido, alegadas basándose en las alegaciones de hecho contenidas en la Segunda Demanda Enmendada, así como todas las reclamaciones PAGA de cualquier naturaleza.

Si usted es un Miembro de la Clase que no opta por excluirse del Acuerdo y es un Empleado PAGA, sólo recibirá un cheque que combina su Parte Individual del Acuerdo y su pago relacionado con PAGA.

Se recomienda encarecidamente que, al recibir su cheque, lo cobre inmediatamente o lo haga efectivo antes de la fecha de caducidad de 180 días que figura en cada cheque. Si alguno de los cheques sigue sin cobrarse o no se ha depositado al expirar el plazo de 180 días tras el envío, el Administrador del acuerdo, en un plazo de doscientos (200) días naturales tras el envío de los cheques, pagará el importe de los cheques no cobrados a la División de Propiedad No Reclamada de la Oficina del Controlador del Estado como propiedad no reclamada.

**SI NECESITA MÁS INFORMACIÓN O TIENE CUALQUIER PREGUNTA**, puede ponerse en contacto con los Abogados de la Clase de Demandantes mencionados anteriormente o con el administrador del acuerdo en el número de teléfono gratuito que se indica a continuación. Consulte el Acuerdo de demanda colectiva de Century Group Professionals, LLC.

Esta Notificación no contiene todos los términos del acuerdo propuesto ni todos los detalles de este procedimiento. Para obtener información más detallada, puede consultar los documentos y papeles subyacentes que obran en los archivos del Tribunal, en el Tribunal Superior de Los Ángeles, 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California 90012, entre las 8:30 y las 16:00 horas.

También puede ponerse en contacto con el abogado de la Demandante, cuya información de contacto figura más arriba, y le facilitarán gratuitamente una copia por correo electrónico de los documentos del acuerdo o de los documentos del caso.

**POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O AL SECRETARIO JUDICIAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.**